BOLCHIN LES BURGOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

 Un año
 36 pesetas.

 Seis meses
 18'50 »

 Tres id
 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Peníusula, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa suje os a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la it serción de la ley en la Gaceta — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boldetin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boldetin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 96.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Barbadillo del Mercado comunica a este Gobierno que en la noche del 29 del pasado le ha sido sustraida al vecino de dicho municipio, Luis Blanco Sainz, una burra de siete a ocho años, pelo cárdeno, alzada pequeña, sin herrar, recién esquilada; y al también vecino del mencionado Ayuntamiento, Eduardo Maeso Barriuso, otra burra de tres años, pelo negro algo castaño, alzada regular y sin herrar.

Encargo a la guardia civil y policía gubernativa realicen las gestiones oportunas para el hallazgo de dichos semovientes que, de ser habidos, se restituirán a sus legitimos dueños.

Burgos 3 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se referia mi circular de 5 del corriente en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblos que se citan.

Merindad de Sotoscueva y Merindad de Valdivielso.

Burgos 31 de marzo de 1926.— El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución territorial.

CIRCULAR

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el repartimiento formado, por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Rentas públicas, en orden de 25 de febrero de 1926, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre ésta para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1926-27 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos l

los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dícha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes:

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1926-27, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

- 2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debe prevenirse muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.
- 3.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, el resultado que arroja el apéndice al amillara-

miento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto, aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.a El cupo del Tesoro que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, o sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, los de la primera sección y 18,743.347 por 100, o sea 17,743.347 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación de los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distinto es fijo e invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes, cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

5.ª Asimismo es fija e invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligacionee de primera enseñanza se señala a cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

6.ª Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente, el dia 25 del mes de abril próximo, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles, según dispone el Real decreto de 18 de septiembre de 1924; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición, estarán resueltas antes del 15 de mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración de Rentas públicas.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del citado Reglamento, que le serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los que las compongan serán responsables del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados y además de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas según las circunstancias o la gravedad de la falta.

7.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que por lo tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 18.747.343 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo a ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

8.ª Tan pronto como el estado del trabajo permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sea, trimestrales, semestrales y anuales que les sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos o entregarlos a las personas que debidamente autorizadas se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente, por cualquier circunstancia, los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que por el contrario, los enviarán sin pérdida de tiempo, al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que este último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas paru justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

- 1.º Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidende la Comisión de evaluación con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.
- 2.º Una lista cobratoria original, en la que comprenda en casillas separadas cada una de las cantidades que han de recaudarse anualmente, o sean aquellas cuotas que con sus recargos no exceden de 10 pesetas, otra para las que han de recaudarse semestralmente, o sea aquellas que también con sus recargos pasen de 10 pesetas y no excedan de 20 y otra tercera en la que se consignarán las cuotas y recargos que excedan de 20 pesetas.

En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, asi como las matrices de sus recibos talonarios las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

- 3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.
- 4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas expresando cuáles y cuántas sean, o de no haberse producido ninguna.
- 5.ª Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.
- 6.ª Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superticial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

- 8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución, temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de la contribución territorial.
- 9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el Torres Ordax.

cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud con arreglo a las tres categorías siguientes: en la primera se comprenderán todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargos no excedan de diez pesetas; en la segunda aquellos cuyas cuotas excedan de diez pesetas y no pasen de veinte, y la tercera los que excedan de dicha cantidad.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias, podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos, también por pliego, para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado, y si se careciese de él con pólizas que se inutilizarán con el dia de la fecha, bien entendido que si alguno se presentase en la Administración sin el reintegro expresado y éste no fuese satisfecho en el plazo de quinto dia después de la presentación de aquél documento cobratorio, surtirá sí sus efectos, pero será pasado a la Inspecclón del Timbre para que incoe el oportuno expediente de defraudación al Timbre.

No se ocultará a las Corporaciones a las que va dirigida esta circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encarecerlo; solo sí ha de significarlas que, estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación, dentro del tiempo hábil para que larecaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina, contra aquellas Corporaciones que no le cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 26 de marzo de 1926.= El Administrador de Rentas públices, Julián de Cominges.=V.º B.º= El Delegado de Hacienda, César Torres Orday

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS FÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino para el año 1926-27, a saber: 2.435.811 pesetas por el cupo del Tesoro a los tipos del 16 y 18,743.347 por 100, y 389.730 pesetas del recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

## 15 5 5 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1	To por 120 para diencione	P.III	icia chisch	diiza.									Carle o	
Part			5	6	7			10	11 12		13	14		
Company Comp			RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO.								BAJAS			
Particle State Part					Cupo	Recargo		por 100 para	terminados	Suman	noe indemnizacio-	non al		Certification
Property	SECCIÓN PRIMERA	Disting			ción para el Te-	para atencio-	Sumas.	fallidas apro-	en virtud de		nes à determina-	por 100 de		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Part	municipios cuyo tipo de gravamen por		Decraria	TOTAL	sión del premio	nes de primera	-	anterior y de-	de la Adminis-	los aumentos.	en virtud de dispo-	de más en la	las bajas.	
Adalay	cupo del Tesoro no ha de exceder del	y colonia.	t countrie.		de cobranza.	_		del art. 84 del	defectus de re-	-	ministracion, por	el año an-	10000000000000000000000000000000000000	
Abaiss.	16 por 100.											- terior.		
Affendios de Jalonese, 115.72 4 773 7714-55 57 8 4414 1253 190 5 52.72 7 . 500.000 1 . 500		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Affendios de Jalonese, 115.72 4 773 7714-55 57 8 4414 1253 190 5 52.72 7 . 500.000 1 . 500	Albaian	10171		1 .00=1						0.5.00			Ver Trev	TANKE BAY
Allable														
Amount of Denor 20070 11 13 272014 41 5 714 5170 60 50 5099												-		
Arausa de Duero. 20700 15118 278911 44198 7941 5110 679 5 5 5824 744 7277 2776 452 32 6 6 9 8 5211 2070 2070 2080 3984 474 4727 2776 452 32 6 6 9 8 5211 2070 2070 3984 474 4727 4776 452 476	Amaya							CANADA STATE OF THE STATE OF TH						
Arauzo de Salos. 150.03 1771 1727 2771 442 12-6 38-9 9841 2000 9904 Afapurora. 318-77 1778 38085 38085 38085 98-9 9841 2000 9904 Afapurora. 318-77 1778 38085 38085 38085 38085 38085 38085 Afapurora. 318-77 1778 38085 3	Aranda de Duero						The second second	The state of the s	>>		»	»		
Arfangon	Arauzo de Salce		1774					38	»		»	»		
Alapauren			The second secon				The second second second		>>		2090	20	2090	
Bahbánd de Esquava (1847 1674 2095) 518 3721 44 5755 -			The state of the state of the				The state of the s							
Barbaidlio de Berreros. 19709 8788 91288 9208 515 3933 47 4000														
Barrios de Darrota (Loss) 21855 756 22411 3050 574 4160 48 4288 4288 2492 2402			The second second second						A CONTRACTOR					
Barrios de Villadiego. 11781. 955 12766 9028 326 2064 68 21817											«	the state of the		
Berlangs de Ron. 20193 105 21508 3459 553 4009 48 4007 4007 4057 4									>		>>	»	**	
Berzossi de Bureba. 22014 1755 24299 8883 420 4508 54 4557 - 4557 - 4557 - 5522			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR						. »		-	>>	»	
Boada de Ros. 2029 2040 2833 4051 725 5250 63 5322 														
Buniel 21935 1969 23364 3738 598 4436 52 1488 7 1488 7 1488 1528												The state of the s		
Burgos \$60130 12567 972987 49577 6958 50665 603 5 51268 7 5 9468 8 9470 4 1471 1710 50121 8007 1290 93157 111 5 948 7 7 9488 7	Buniel												Section Control	
Busto de Bureba														
Cample C	Busto de Bureba							111				Et all below		
Cantalrana	Campillo de Aranda								>>		>>	»	,	
Carcelo de Bureba. 12939 4026 16945 2715 334 3149 \$8	Campolara								»		>>	>>	>>	
Cardinela-Riopico. 17366 21562 3150 0592 4409 48 3 4050 7 5 40050 7 40	Cantabrana											Ď		
Carrias . 13519 1312 141801 2578 880 2788 33 4 2791 7 2 2791 Cascidares de la Sierra . 4047 2200 6247 110.0 160 1160 1160 1 14 1174 7 2 1174 7												1-1 11 11 es		
Casciglares de la Sierra 4047 2200 6247 10.00 160 160 146 341 34	Carrias											100000000000000000000000000000000000000		
Castildelgado. 17390 772 18162 2906 455 3371 40 3 3111 > > 3803 > > 3806 Castrillo de la Reioa. 16190 9414 25874 44140 662 4842 57 3859 > > 9803 Castrrilo Matquidos. 3836 5636 582 39 675 8 663 > > 683 Castrovido. 10403 2811 18241 2114 383 2152 29 2481 > 2481 Cayuela. 18561 2521 2551 560 4123 49 4472 > 29960 328960 328760 24876 0000 4123 49 4472 > 3472 0000 4472 49 4472 > 329960 328960 328960 328960 328960 328960 328960 328960 328960 328960 328960 328960 328960 328	Cascajares de la Sierra.						A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR					
Oastill de Poones 18214 2567 20781 8825 552 8857 16 9303 > > 9303 > > 94859 > > 4859 > > 4859 > > 4859 > > 4859 > > 4859 > > 4859 > > 4859 > > 4859 > > 2481 2821 1816 2821 1816 582 493 675 8 683 > > 2481 2821 1818 291 281 4172 29 2451 3821 2214 3836 3821 5181 380 10171 1613 2899 60 1613 289960 2399960 2839960 2939960 28399760 28399760 28399960 28399960 28399960 28399960 283599760 28399960 28399960 28399960 28399960 28399960 283660 4822 4822 4822 4822	Castildelgado					The state of the second second			»		»	*		
Castruido. 5 3636 562 93 675 8 683 7 5 683 7 5 683 7 5 683 7 5 683 7 7 683 684 7 7 683 684 7 7 683 7 7 7 684 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Castil de Peones			20781					>>	The sale of the late of the la	»	»	D	
Castrovido 10103 2811 13814 2114 338 2452 299 2481 7 4172 2916 2000 200		16460							>		>>	»	->>	
Caynola. 18961 3251 3251 3251 566 4123 49								The state of the s				Weekley Comment	>	
Occulina										A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		THE STATE OF		
Cormodilla. 9441 830 10271 1643 265 1998 23 1931 4 9 1931 Cubo de Bureba. 37699 1077 38776 6201 993 7197 86 7283 . . 7283 Cueva-Cardiel. 17658 505 18163 2906 455 3371 40 3411 . 3411 Eterna. 8328 1479 980 7182 20 22 1842 . 14427 Grijalba. 20998 2519 23517 8763 602 4427 . 14427 Gumiel de Hizán 126549 6688 13337 21318 3411 24729 294 20023 . 25023 Haza. 27404 585 27899 1850 13811 24729 294 2092 . 2992 Jaramillo Quemado. 5701 2799 8500 180 218 1578 18 1596	Coculing										The state of the s		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF	
Cubo de Bureba. 37699 1077 38776 6204 993 7197 86 7883 , 7283 Couva-Cardell. 17658 505 18163 2906 465 3871 40 3411 , > 3411 Eterna. 8328 1479 9807 1569 251 1820 22 1842 , > 1842 Grijalba. 29988 2319 2317 3763 602 4865 62 4427 , > 14427 Gumiel de Hizán. 12639 6688 133237 1218 3411 24729 294 25023 , 25023 Hazan. 27401 585 27889 4478 717 5195 62 5257 , 5257 Jaramillo Quemado. 6701 5850 1800 1800 218 1578 8 1596 . 5257 , 5257 , 5257 . . 5257	Cornudilla											The same		
Cueva-Cardiel	Cubo de Bureba					993			»		2	>	» »	
Grijalba 2998 2519 22517 3763 602 4865 62 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427 3 3 4427									*		3	>>	>	3411
Gumiel de Hizán 126549 6688 133237 21318 3411 24729 294 * 25023 * 250923 Hazinas 8915 6700 15615 2498 400 2898 34 * 2932 * * 2932 Haza 27404 585 27989 4478 717 5195 62 * 5257 * * 5257 Jaramillo Quemado 6701 2799 8500 1360 218 1578 18 * 1596 * * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5257 * 5260 * 5257 * 5260 * 23283 * 29388 * 29388 Medina de Pomar. 5693 5581 62501 16021 </td <td>Eterna</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>»</td> <td>>></td> <td>>></td> <td></td>	Eterna										»	>>	>>	
Hacinas	Grijalba										Anna Start			
Haza														
Jaramillo Quemado 5701 2799 8500 1360 218 1578 18 5 1596 3 3 1596 Mambrilla de Castrejón 44838 4864 7946 1272 9218 110 98288 3 3 9388 Mazuela 13817 1589 15406 2465 384 2859 34 2893 3 3 2988 Medina de Pomar 55893 5581 62571 10012 1602 11614 188 11752 3 11752 3 11752 11802 11752 11812 11802 11802	Haza											THE PROPERTY		
Mambrilla de Castrejón. 4488 4826 49664 7946 1272 9218 110 9928 9928	Jaramillo Quemado								20		*	2	2	
Medina de Pomar.	Mambrilla de Castrejón		THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY				9218		*		- 2	»	>	9328
Medina de Pomar. 56993 5581 62574 10012 1602 11614 138 11752 > > 11752 Melgar de Fernamental. 115156 13997 129453 20712 3814 24026 286 > 24312 > > 24512 Milagros. 32855 3109 35974 5756 921 6677 80 6757 > 6757 Mollina de Ubierna (La). 16384 2609 18973 3036 486 3522 42 3564 > 2269 Navas de Bureba. 8362 934 9296 1487 238 1725 21 1746 3 3 7029 Padrones de Bureba. 6725 1199 6924 1109 177 1286 15 3 1301 > 1901 94 2394 12343 1976 316 2292 27 2 3319 > 2 3319 > 2 3319 > 2 3319 > 2 3319 >	Mazuela		The second secon									»	>>	
Melgar de Fernamental 15456 13997 129453 20712 3314 24026 286 24312	Mecerreyes							The state of the s						
Milagros 32865 3109 35974 5766 921 6677 80											The second second second			
Molina de Ubierna (La)	Milagros							The second secon				PERSONAL PROPERTY		
Moncalvillo	Molina de Ubierna (La).		2609	18973	3036	486	3522	42	»	3564	»	»		
Oña 34385 3641 37426 5988 958 6946 83 * 7029 * * 7029 Padrones de Bureba 5725 1199 6924 1109 1177 1286 15 * 1301 * * * 7029 Padrones de Bureba 9954 2394 12348 1976 316 2292 27 * 2319 * * * 2319 Peñaranda de Duero 87757 1589 89346 14295 2288 16583 198 * 16781 * * 2061 * * * 2061 * * * 2061 * * * 2061 * * * 2061 * * * 2061 * * * 2061 * * * 2061 * * * 2061 * * 2061 * * * 2061 *	Moncalvillo	7851		12079	1933		2242	27	»			20 20	»	2269
Padrones de Bureba. 5725 1199 6924 1109 177 1286 15 * 1801 * * 1301 Palazuelos dela Sierra. 9954 2394 12348 1976 316 2292 27 * 2319 * * * * 2319 Peñaranda de Duero. 87757 1589 89346 14295 2288 16581 * * * * * 2169 Pino de Bureba. 10191 784 10975 1756 281 2037 24 * 2061 * * 2066 Quemada. 17081 2320 19401 3104 497 3601 43 * 3644 * * 3644 Quintanalara. 4889 1110 5999 960 154 4114 13 * 1127 * * * 1127 * * * * 1127 * * *	Navas de Bureba												THE RELIEF	
Palazuetos de la Sierra. 9954 2394 12348 1976 316 2292 27 3 2319 3 2319 2319 2319 2319 2818 281	Padrones de Devel		The state of the s					The second secon						
Peñaranda de Duero 87757 1589 89346 14295 2288 16583 198 2 16781 2 2 2061 2 3 2061 2 3 2061 2 3 2061 2 3 2061 2 3 2061 2 3 2061 2 3 2061 2 2 2061 2 2 2061 2 2 2061 2 2 2061 2 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2061 2 2078 2016 2016 2017 2017 2018 2017 2017 2018 2018 2018 2018 2018 2018 <t< td=""><td>Palaznelos de la Sierra</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>The state of the</td><td></td><td></td></t<>	Palaznelos de la Sierra											The state of the		
Pino de Bureba. 10191 784 10975 1756 281 2037 24 2061 * * 2061 Quemada. 17081 2320 19401 3104 497 3601 43 3644 * * 3644 Quintanalora. 22785 331 23116 3699 592 4291 51 * 4342 1823*02 * 1823*02 2518*98 Quintanalora. 4889 1110 5949 960 154 4114 13 * 1127* * * * 1127* Quintanaloranco 24331 4418 28749 4600 736 5336 64 * 5400 * * * 3773 * * * 1127* Quintanavides 21864 2345 24209 3873 620 4493 64 * 4557 * * * 3773 Quintanilla Sobresierra 17871 4375 22246 3345 535 3880 46 * 3926 * *	Peñaranda de Duero		Land of the Party					THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T						
Quemada. 17081 2320 19401 3104 497 3601 43 » 3644 » » 3644 Quintanaélez. 22785 331 23116 3699 592 4291 51 » 4342 1823'02 » 1823'02 2518'98 Quintanaloranea. 4889 1110 5949 960 154 4114 13 » 1127 » » 5400 Quintanaloraneo. 24831 4418 28749 4600 736 5336 64 » 5400 2 » 5400 Quintanarides. 24831 4418 28749 4600 736 5336 64 » 5400 2 » 5400 Quintanavides. 21864 2345 24209 3873 620 4493 64 » 4557 » » 3773 » » 3773 » » 3773 » » 3773 » » 3773 » » 4557 » 4177 »	Pino de Bureba									2061			Control of the last	
Quintanaélez 22785 331 23116 3699 592 4291 51 » 4342 1823*02 » 1823*02 2518*98 Quintanalara 4889 1110 5999 960 154 4114 13 » 1127 » » 1470 » » 1470 » » 1470 » » 1477 » » 1477 » » 1477 » » 1477 » 1477 » 1477 » 1477 » 1477 » 1477 » 1477 » 1477	Quemada	17081	2320	19401	3104	497	3601	43	»	3644		»		3644
Quintanaloranco 24331 4418 28749 4600 736 5336 64 > 5400 * * * 5400 Quintanaortuño 17464 2629 20093 3215 514 3729 44 * 3773 * * 3773 * * 3773 * * 3773 * * 3773 * * * 3773 * * 3773 * * 3773 * * * 3773 * * * 3773 * * * 4557 * * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4557 * * 4177 * * 4177 * * 4177	Quintanaélez										A STATE OF THE STA	»	ALCOHOL: MARKET	
Quintanaortuño 17464 2629 20093 3215 514 3729 44 * 3773 * 4777 * 4777 * 4777 * 4777 * 4777 * 4777 * 4777 * 4777 * 3773 * 3773 * 3773 * 3773 * 3773 * 3773 * 3773 * 3773 * 3773 * 3773 * 4777 * 4777 * 4777 * 4777 * 4777 <t< td=""><td>Quintanalara</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>THE PERSON NAMED IN</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>	Quintanalara								THE PERSON NAMED IN					
Quintanavides 21864 2345 24209 3873 620 4493 64 * 4557 * * 4557 Quintanilla Sobresierra 17871 4375 22246 3559 569 4128 49 * 4177 * * 4177 Rabé de las Calzadas 18704 2201 20905 3345 535 3880 46 * 3926 * * 3926 Retuerta 14907 3119 18026 2384 461 3345 40 * 3385 * * 3385 Rejas 23081 4710 27791 4447 712 5159 108 * 5267 * * 3385 Rucandio 8163 876 9039 1446 231 1677 20 * 1697 * * 1697 San Martin de Rubiales 96674 5199 101873 16300 2608 18908 226 * 19134 * * 19134 S. Quirce Riopisuerga 19328 <t< td=""><td>Quintanaloranco</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>	Quintanaloranco													
Quintanilla Sobresierra 17871 4375 22246 3559 569 4128 49 * 4177 * 326 * 3926 Rabé de las Calzadas 18704 2201 20905 3345 535 3880 46 * 3926 * 3926 Retuerta 14907 3119 18026 2884 461 3345 40 * 3385 * 3385 Rojas 23081 4710 27791 4447 712 5159 108 * 5267 * * 3880 * 5267 Rucandio 8163 876 9039 1446 231 1677 20 * 1697 * 3880 * 3385 San Mamés de Burgos 12002 1317 13319 2131 340 2471 30 * 2501 * 3880 * 3885 * 3885 * 3885 * 3885 * 3885 * * 3885 <td>Quintanavides</td> <td></td>	Quintanavides													
Rabé de las Calzadas. 18704 2201 20905 3345 535 3880 46 *** 3926 *** *** 3926 Retuerta. 14907 3119 18026 2884 461 3345 40 *** 3385 *** *** 3385 Rojas 23081 4710 27791 4447 712 5159 108 ** 5267 *** *** 5267 Rucandio. 8163 876 9039 1446 231 1677 20 ** 1697 *** ** 1697 San Mamés de Burgos 12002 1317 13319 2131 340 2471 30 ** 2501 ** ** 2501 San Martin de Rubiales 96674 5199 101873 16300 2608 18908 226 ** 19134 ** ** ** 19134 S. Quirce Riopisuerga 19328 5175 24503 3920 627 4547 157 * 4704 ** ** ** 2230	Quintanilla Sobresierra					569			TO THE REAL PROPERTY.		The second second			
Retuerta	Rabé de las Calzadas	18704	2201	20905	3345	535	3880	46	The second second	3926	20		200000000000000000000000000000000000000	
Rojas 23081 4710 27791 4447 712 5159 108 ** 5267 ** ** 5267 Rucandio 8163 876 9039 1446 231 1677 20 ** 1697 ** * 1697 San Martin de Rubiales 12002 1317 13319 2131 340 2471 30 * 2501 * * 2501 San Martin de Rubiales 96674 5199 101873 16300 2608 18908 226 * 19134 * * * 19134 S. Quirce Riopisuerga 19328 5175 24503 3920 627 4547 157 * 4704 * * * 4704 Solas de Bureba 10525 1354 11879 1900 304 2204 26 * 2230 * * * 2230 Sotresgudo 30762 3236 33998 5440 870 6310 75 * 6385 * * * <t< td=""><td>Retuerta</td><td>14907</td><td>3119</td><td></td><td>2384</td><td></td><td>3345</td><td></td><td>*</td><td></td><td>>></td><td>»</td><td>The State of the S</td><td></td></t<>	Retuerta	14907	3119		2384		3345		*		>>	»	The State of the S	
Kucandio. 8163 876 9039 1446 231 1677 20 * 1697 * 2501	Rojas											38	26	5267
San Martin de Rubiales. 96674 5199 101873 16300 2608 18908 226 * 19134 * 28 19134 * 19134 <	Rucandio													
S. Quirce Riopisuerga 19328 5175 24503 3920 627 4547 157 * 4704 * * 4704 Solas de Bureba 10525 1354 11879 1900 304 2204 26 * 2230 * 2230 Sotresgudo	San Martin de Burgos					TOP NOT THE REAL PROPERTY.						EE BOOK STOLE		
Solas de Bureba 10525 1354 11879 1900 304 2204 26 2230 * 2230 Sotresgudo 30762 3236 33998 5440 870 6310 75 * 6385 * * * 6885 Susinos del Páramo 11480 709 12189 1950 312 2262 27 * 2289 * * *	S. Quirce Rionicuerce							The second secon						
Sotresgudo 30762 3236 33998 5440 870 6310 75 30762 6385 Susinos del Páramo 11480 709 12189 1950 312 2262 27 2289 3289	Solas de Bureha								The state of the s			ALC: UNITED AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		
Susinos del Páramo 11480 709 12189 1950 312 2262 27 * 2289 * * 9989	Sotresgudo		3236	33998	5440	870		75		6385		ATTENDED A COLOR	A STATE OF THE PARTY OF	
Aapia	Susinos del Paramo	11480	709				2262		The Park		*	*		2289
	Aapia	12286	2355	14641	2313	919	2718	13	3 1	2730	* 2 2		> 18	2750

BOLLTIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS													
1	2	3	4	5	6	7	8	1 9	1 10	11	12	13	
Tardajos	45384	2122	10710										14
Terminón	6905	3132	48516	7762	1242	9004	108	»	9112	>			
Tubilla del Lago	11559	521	7426	1188	191	1379	16	».	1395	***************************************	>>	*	9112
Valcavado de Roa	. 18013	3510	15069	2411	386	2797	33	»	2830	» »	»	»	1395
Vallarta de Bureba	18015	2052	20065	3210	514	3724	44	»	3768		»	>>	2830
Valle de Valdelucio	26219	3710	29929	4789	766	5555	66	» »	5621	*	>>	>>	5768
Valle de Valdelucio		26138	65034	10405	1665	12070	364			»	>>	*	5621
Valle de Zamanzas	15814	2563	18377	2940	470	3410	41	»	12434	>	>>	>>	12434
Valluércanes	39601	6768	46369	7419	1187	8606	103	»	3451	>	>>	>>	3451
Vileña	12321	668	12989	2078	332	2410	37	>>	8709	»	>>	>>	8709
Villadiego	50469	4441	54910	8786	1406	10192		>>	2447	»	>>	>>	2447
Villalbilla de Burgos	14106	1490	15596	2495	399	2894	147	>>	10339	>>	» »	>	10339
Villalbilla de Villadiego.	16813	1462	18275	2924	468	3392	34	>>	2928	>>	>>	>>	2928
Villalbos	4618	416	5034	805	129	934	40	»	3432	>>	>>	»	3432
Villamartin Villadiego	11591	3783	15374	2460	394	2854	11	»	945	»	>	»	945
Villamayor de Treviño	17192	2194	19386	3102	496	The state of the s	85	>>	2939	»	>>	>>	2939
Villanueva de Gumiel	11081	2463	13544	2167	347	3598	43		3641	»	>>	»	3641
Villaquirán de la Puebla	>>	1480	1480	237	38	2514	30	*	2544	»	»	>>	2544
Villarcayo	15094	1399	16493	2639	422	275	3	>>	278	»	») »	278
Villasur de Herreros	11064	8107	19171	3067		3061	69	»	3130	>>	»	»	3130
Villayuda	8786	931	9717	1555	491	3558	42	»	3600	»	20	,	
Villoruebo	10136	4880	15016	2403	249	1804	21	»	1825	>>	· »	»	3600
Villovela de Esgueva	27942	4829	32771	5244	384	2787	33	»	2820	»	**	***************************************	1825
Zumel	9176	540	9716		840	6084	72	»	6156	»	»		2820
Bascuñuelos (agregado al			3110	1555	249	1804	34	>>	1838	»	*	20	6156
Valle de Tobalina)	4095	1268	5363	0-0								>	1838
Criales y ocho pueblos más agregados à	1000	1 200	9909	858	137	995	12	»	1007	»	>		
Junta de la Cerca	42085	4179	46264	F100	3,60				100		»	>>	1007
Barriosuso y ocho pueblos más agrega-	12000	7110	+0204	7402	1184	8586	103	>>	8689	*			
dos a Merindad de Castilla la Vieja.	28907	1655	20502	1000					0000	Line Bank	>>	>>	8689
Bocos (agregado a Villat-	20001	1000	30562	4890	782	5672	68	*	5740				
cryc)	6844	435	FOTO						0110	»	»	»	5740
Quintanillabón agregado a Briviesca	5797	991	7279	1165	186	1351	16	,	1367				
Tablada del Rudrón agregado a Tubilla	5151	166	6788	1086	174	1260	15	>>	1275	»	»	>	1367
	10010	1000	11001				10		1210	»	>>	» /·	1275
del Agua	12819	1682	14501	2320	371	2691	32	>>	2723				
							02	"	2725	»	>	>>	2723
Total	2763922	886352	3100274	496044	70207								
				100011	79367	575411	7595	» 5	83006	6852'62	»	6852'62	57017000
PROVIDENCIAS JUDICIALES Parte dispositiva.—Fallamos: que provincia quanda a villa													

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de esta Territorial,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos a 15 de marzo de 1926, en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Vitoria, entre partes, de la una como demandante D. Julian López de Munaín y Landa, carpintero y vecino de Zurbano, defendido por el Abogado D. Benito Mariano Andrade y representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y de la otra como demandados D. Blas Fernández de Arroyabe y López de Ullibarri, sín que conste su profesión y vecindad, defendido por el Abogado Don Manuel de la Cuesta y representado por el Procurador D. Enrique de la Fuente y contra D. Pedro Sologaistoa y Basaguren, vecino de Pamplona, declarado rebelde, sobre tercería de dominio de varios bienes, que penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia a virtud de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada y estimando la demanda, restitúyase al actor D. Julián López Munain en la posesión de los bienes reseñados en los hechos primero y segundo de la misma, sin expresa condena de costas de las dos instancias, y no ha lugar a la condena de perjuicios pedida. Notifiquese esta sentencia respecto del litigante rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de la misma para su ejecución y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Santiago Alvarez. — José de Juana. — Juan Benavente.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de marzo de 1926.-Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Administración principal de Correos de Burgos.

Aclaración al caso 2.º de los publicados en el Boletin Oficial de la provincia, número 87 de 17 de abril de 1925, en relación de las franquicias de que disfrutan los Alcaldes.

Según criterio sustentado por la Dirección general de Comunicaciones, en circular de 17 de marzo de 1926, sobre la franquicia postal que tienen concedida los Alcaldes para dirigirse a las Autoridades de la

provincia cuando aquéllos ejerzan de Comandantes de Armas, ha de considerarse que para que los Alcaldes puedan ostentar el carácter de «Comandantes de Armas», concurrirán las circunstancias de caso de alteración de orden público y que en la localidad no exista Delegado gubernativo ni militar de categoria de Jefe u Oficial.

Burgos 31 de marzo de 1926.= El Administrador principal, Luis Mansferrer.

Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza.

La Comisión Gestora permanente del Hospital militar de Burgos,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las necesidades de este Establecimiento, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión (Hospital militar Administración) hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del citado Hospital todos los dias laborables de nueve a trece horas y de las diez y seis a las diez y nueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son las siguientes; carbón de cok, 80 quintales métricos; carbón de hulla, 50; carbón vegetal, 50; leña, 50, y de los artículos que a continuación se de-

tallan los que sean necesarios en el próximo mes de mayo: aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, huevos, jamón limpio, lejía, gallinas, leche de vaca, manteca de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 1.º de abril de 1926.= P. A. de la C .- El Secretario, Rafael S. de Cabezón.=V.º B.º=El Presidente, Patraix.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, recibirá, hasta el 17 de abril próximo, proposiciones para la adquisición de los envases vacios de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones que los de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación que, junto con el pliego de condiciones, puede consultarse en las oficinas de esta Representación, calle del General Sanz Pastor, números 14 y 16, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.

El Representante, Fernández-Villa, Hermanos.

IMPRENTA PROVINCIAL